



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio Circular número: ASJ- 28157

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017.

CC. TITULARES DE LAS EMBAJADAS Y CONSULADOS DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Con fundamento en los artículos 30, Apartado B, y 37, Apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción III, 27, 28, 29, 31 y 32 de la Ley de Nacionalidad; 1, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad; y 1, 14, fracción X, 33, fracciones I, II, XXI y XXVII, 35, fracción XI y 51 ter, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la nacionalidad mexicana adquirida por nacimiento o por naturalización, es una institución jurídica, que establece un vínculo político que liga a una persona con el Estado mexicano, por medio del cual se obliga con él a establecer relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática;

Que derivado de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos realizada en el año 2011, el orden jurídico mexicano de conformidad con el texto vigente del artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con lo que se ha denominado un nuevo bloque de constitucionalidad, el cual implica que, en materia de derechos humanos, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

Que de conformidad con la Opinión Consultiva OC-4/84 solicitada por el gobierno de Costa Rica a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la comunidad internacional ha aceptado, que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, y que en esta facultad discrecional no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos hacen una distinción precisa entre la garantía que goza todo ser humano a no ser privado arbitrariamente de su nacionalidad y el derecho que tiene de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela;





Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 30, Apartado B, reconoce el derecho de los extranjeros a adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización;

Que en uso de su facultad discrecional el Estado mexicano con fundamento en el artículo 37, Apartado B) de la Constitución mexicana, establece las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización; lo cual debe darse en apego y estricto respeto al derecho al debido proceso y al principio de legalidad, establecidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como en lo prescrito en los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado mexicano sea parte;

Que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización, conforme a la fracción VII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás normas aplicables, y

Que con fundamento en el artículo 33, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene la atribución de formular circulares que sean necesarias para el trámite y la resolución de los asuntos que sean de su competencia; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

Oficio Circular por el que se detalla a las Embajadas y Consulados de México, así como a las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el procedimiento de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización establecido en la Ley de Nacionalidad y en el Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

PRIMERO.- El procedimiento de pérdida de nacionalidad por naturalización, establecido en la Ley de Nacionalidad y su Reglamento, consta de las siguientes cinco etapas:

ETAPA PRIMERA.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Nacionalidad, las Embajadas y Consulados de México, así como las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tienen la obligación de comunicar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, aquellos casos en que tengan conocimiento que un mexicano por naturalización se encuentra en alguno de los supuestos de pérdida de nacionalidad mexicana, establecidos en el artículo 37, Apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El comunicado mencionado, debe realizarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de que se tuvo conocimiento de los hechos que configuran el supuesto de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización.

Las Embajadas y Consulados de México, así como las Delegaciones y Subdelegaciones, mediante **acta circunstanciada**, detallarán los hechos que den lugar a suponer que la persona ha incurrido en una causal de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización. El acta deberá estar impresa en papel oficial, sellada, con dos testigos de asistencia y ser suscrita por todas aquellas personas que intervengan, así como anexar copia de la identificación oficial de las mismas, y se deberá enviar a la Dirección General de Asuntos





Jurídicos, mediante valija diplomática y al correo electrónico <u>dgajuridicos@sre.gob.mx</u>, adjuntando en ambos casos copia de los documentos probatorios.

Las Embajadas y Consulados de México, así como las Delegaciones y Subdelegaciones, para determinar si el naturalizado se encuentra en alguno de los supuestos que señala el apartado B) del artículo 37 Constitucional, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- 1. Se entiende que una persona ha adquirido voluntariamente otra nacionalidad, cuando este vínculo no aplique por ley, es decir, que no le corresponda otra nacionalidad por derecho de sangre o por haber nacido en el lugar que está adquiriendo la otra nacionalidad, si no que ha optado por una nacionalidad distinta a la de su origen y a la mexicana.
- 2. La causal de hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, se actualiza únicamente cuando el mexicano por naturalización se ostenta como extranjero frente autoridad mexicana, al momento de que se le expida un documento público, como por ejemplo actas de nacimiento, actas de matrimonio, en procedimiento judiciales, en las cuales el solicitante manifieste ser extranjero.
- 3. La causal de usar un pasaporte extranjero, se circunscribe únicamente al territorio mexicano y ante autoridad mexicana, es decir, si el naturalizado utilizó su pasaporte extranjero para ingresar o salir de su país de origen, no debe considerarse como causal de pérdida.
 - Lo anterior, en virtud de que existen leyes extranjeras similares a las mexicanas, que consideran el derecho a la nacionalidad como irrenunciable y aceptan fuera de su jurisdicción la doble nacionalidad, y al igual que la legislación mexicana no toman en cuenta una renuncia hecha ante autoridad extranjera y exigen que la persona ingrese a su territorio como su nacional.
- 4. Deberá considerarse que el periodo de 5 años radicando fuera de México debe ser continuo, es decir, que si cuenta con sellos en su pasaporte mexicano, que indiquen que ha ingresado al país intermitentemente durante esos 5 años, no se considerará actualizada la causal de pérdida de nacionalidad mexicana.

En esta etapa las Embajadas y Consulados de México, así como las Delegaciones y Subdelegaciones, una vez levantada el acta circunstanciada, podrán expedir el pasaporte mexicano al solicitante por la vigencia mínima, a efecto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emita la resolución correspondiente.

ETAPA SEGUNDA.

La Dirección General de Asuntos Juridicos analizará la documentación enviada y de ser procedente la pérdida de la nacionalidad mexicana, con fundamento en el artículo 22, fracción I del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, enviará un oficio para que por medio de las Embajadas o Consulados de México, así como las Delegaciones o Subdelegaciones se notifique de manera personal al interesado, el inicio de procedimiento de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización, otorgándole un **término de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, a efecto de que manifieste por escrito lo que a sus intereses convenga (derecho de audiencia), y de ser el





caso, ofrezca pruebas, asimismo se le hará el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho.

Por otra parte, se le requerirá al interesado para que en su escrito de contestación, declare bajo protesta de decir verdad, los bienes inmuebles de su propiedad en el territorio nacional, esto, en términos del artículo 22, fracción II del Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

ETAPA TERCERA.

El interesado deberá presentar su escrito de contestación, junto con los medios de prueba que estime convenientes, ante las Embajadas o Consulados de México, así como las Delegaciones o Subdelegaciones, las cuales lo remitirán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que se dé vista a la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración y ésta emita una opinión respecto al procedimiento de pérdida en un término no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio de solicitud, de conformidad con el artículo 22, fracción III del Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

ETAPA CUARTA.

Una vez que hayan sido ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas, si existieren, y recabada la opinión de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos con fundamento en el artículo 22, fracción IV del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, dictará la resolución que corresponda, **dentro de los sesenta días hábiles** siguientes a la fecha que reciba dicha opinión. La cual será notificada por medio de las Embajadas o Consulados de México, así como las Delegaciones o Subdelegaciones, al interesado de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

ETAPA QUINTA.

Una vez notificada la resolución al interesado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y de ser procedente revocará la carta de naturalización del interesado, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Nacionalidad y girará oficios a la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional Electoral, Servicio de Administración Tributaria y a la Dirección General de Delegaciones, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- La pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, exclusivamente afectará a la persona sobre la cual recaiga la resolución respectiva, por lo que no tendrá efectos contra terceros.

La nacionalidad mexicana no se pierde de manera automática, por lo que durante el procedimiento de pérdida, el naturalizado sigue siendo mexicano, hasta en tanto no se notifique una resolución que manifieste lo contrario.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 14, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se solicitará el apoyo de la Titular de la Dirección General de Servicios Consulares, a fin de que tenga a bien publicar el presente Oficio Circular en la página de "Intranet de Servicios Consulares", y esté disponible para su consulta por parte de las Representaciones de México en el exterior.





CUARTO.- Cualquier cuestión relacionada con el procedimiento descrito en el presente Oficio Circular, será atendida por la Titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Atentamente La Directora General de Asuntos Jurídicos

Mtra. Rosario Graham Zapata

C.c.p.
Dr. Luis Videgaray Caso, Secretario de Relaciones Exteriores.- Presente.

Emb. Carlos Manuel Sada Solana, Subsecretario para América del Norte.- Presente.

Emb. Olga Beatriz García Guillén, Directora General de Servicios Consulares.- Presente.

Lic. Martha Beatriz Martínez Mendoza, Directora General de Delegaciones.- Presente.

